



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01336752

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 120 -2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de agosto de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 01-2026-EESS/E.S/CY, de fecha 03 de agosto de 2026; CARTA N° 180-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 10 de agosto de 2026; CARTA N° 550-2026-UNJ/UEI/MGAB, de fecha 10 de agosto de 2026; INFORME N° 047-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 11 de agosto de 2026; INFORME N° 551-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 11 de agosto de 2026; INFORME N° 1672-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 13 de agosto de 2026; OFICIO N° 0941-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de agosto de 2026; INFORME LEGAL N° 439-2026-UNJ/P/OAJ, de 10 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPLENTO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01336752

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 120 -2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de agosto de 2026

-02-

penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato(...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante CARTA N° 01-2026-EESS/E.S/CY, de fecha 03 de agosto de 2026, el Ing. Elfer Esgardo Solorzano Serrano – Especialista en Seguridad, se dirige al consorcio Yanahuara para presentar su renuncia al cargo de especialista en seguridad, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01336752

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 120 -2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de agosto de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 180-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 10 de agosto de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén, para solicitar el cambio de personal clave del especialista de seguridad tras la renuncia del Ing. ELFER ESGARDO SOLORZANO SERRANO, asimismo, hacer llegar el currículum vitae de la Ing. Dulce Marylin Román Hernández, nuevo Especialista de Seguridad, para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante CARTA N° 550-2026-UNJ/UEI/MGAB, de fecha 10 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Coordinador de Obra, solicitando evaluación y pronunciamiento de cambio de personal clave – especialista en seguridad, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME N° 047-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 11 de agosto de 2026, el Coordinar de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la revisión y pronunciamiento sobre el cambio del Ingeniero Especialista en seguridad en donde concluye: "(...) De la revisión realizada por esta inspectoría se indica que el contratista con CARTA N° 180-2026/CONSORCIOYANAHUARA, que presenta, ha cumplido con presentar la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en el numeral 190.5 de Art. 190 del RLCE, además si cumple con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia.

El profesional propuesto de acuerdo a su experiencia laboral presentada es de 3.02 años o 36.20 meses, se tiene una experiencia valida con lo que cumpliría con la experiencia mínima de 24 meses requerida en las bases integradas Adjudicación Simplificada 007-2025-UNJ-1 de fecha 27 de octubre del 2025";

Que, mediante INFORME N° 551-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 11 de agosto de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista en Seguridad de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHUARA, se concluye:

El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01336752

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 120 -2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de agosto de 2026

-04-

1. La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.
2. La aceptación queda condicionada a que el contratista:
*Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.
Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista de Seguridad, sin afectar la continuidad de la obra.*
3. Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con la seguridad.
4. En ese sentido, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para el cambio de Especialista de Seguridad, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.
5. Se solicita Emitir la documentación presentada al Área de contrataciones a fin de que realice el control previo para garantizar la legalidad de los documentos presentados que certifiquen la experiencia del profesional reemplazante, el cual debe ser fehaciente y estar sujeto al control posterior
(...)



Que, mediante INFORME N° 1672-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 13 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite opinión relacionada al cambio de profesional Especialista en Seguridad de obra, donde concluye que:

"Por razones expuestas, la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, en calidad de DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES, tiene OPINIÓN FAVORABLE para el cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-UNJ-1 ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO. Con CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ;

Que, mediante OFICIO N° 0941-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de agosto de 2026, el Director de la Dirección General de la Administración, se dirige al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto al cambio de profesional especialista en seguridad de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 439-2026-UNJ/P/OAJ, de 10 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

"En merito al análisis normativo y las opiniones y conformidades técnicas presentes en el expediente esta oficina emite Opinión Legal Favorable respecto al cambio de Especialista de Seguridad de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473- Componente Auditorio del Ing. Elfer Esgardo Solorzano Serrano (CIP N° 213731), por la Ing. Dulce



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01336752

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 120 -2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de agosto de 2026

-05-

Marylin Román Hernández CIP N° 213242), al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento previstos en el artículo 190 del reglamento de la Ley N° 30225 y en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-UNJ-1, en tanto que la solicitud se ajusta al marco normativo del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF);

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Especialista de Seguridad de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE: Ing. Elfer Esgardo Solorzano Serrano

PROFESIONAL ENTRANTE: Ing. Dulce Marylin Román Hernández

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc
CONSORCIO YANAHUARA
SUPERVISOR DE OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
JFQI-2026